



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3367
(17 JUL 2015)

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.877.543, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206330.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206330, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206330, a través de la Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, en la que la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ ocupó la posición No. 5, la cual fue publicada el 24 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-20
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206330

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52886601	ANGELICA MARIA ACOSTA RINCON	62.68
2	CC	80024051	JUAN PABLO MONDRAGÓN PARDO	62.65
3	CC	52429170	ANGELICA ROCIO LOPEZ GRANADA	61.85
4	CC	52587620	LUZ MERY HEREDIA ARÉVALO	60.36
5	CC	29877543	ANGELA ISABEL GIRALDO SUAREZ	59.28
6	CC	52790352	DIANA MONTOYA ORTIZ	54.99
7	CC	52275880	MARTHA JULIETH GAITAN LOZANO	49.15

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 11038 del 4 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Ángela Isabel Giraldo Suárez, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206330, por cuanto "Los títulos de formación profesional no son relacionados al cargo". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.877.543, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: quimeralxii@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a la aspirante **ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206330, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co. (...)."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ, el 8 de mayo de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 de mayo y el 25 de mayo de 2015, dentro del cual la concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 12682 del 19 de mayo de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) El argumento de la Señora Bernal para ser excluida de la lista es el de no cumplir con los títulos profesionales relacionados con el cargo.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Para dicho cargo, se requiere

Título profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, derecho, Trabajo Social, Comunicación Social.

Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.

En este sentido mi formación profesional es:

Título profesional:

Ingeniera Administradora (Universidad Nacional de Colombia)

Título de Postgrado:

Maestría en Asuntos Internacionales (Universidad Externado de Colombia)

Maestría en Negocios Internacionales (London South Bank University, Reino Unido)

Para el caso del título profesional, si bien no soy Administradora de Empresas soy Ingeniera Administradora, profesión que cumple ampliamente las áreas de administración como se observa en el compendio de asignaturas que cursé durante la carrera. (Ver anexo de las materias aprobadas durante mi formación) (...)

Considero que la Señora Bernal Lugo para justificar que mi título profesional no es válido para la ejecución del cargo, debe presentar certificación del Ministerio de Educación que afirme que la Administración de Empresas no es homologable con la Ingeniería Administrativa.

Por lo anteriormente dicho, considero que no existe valides (sic) alguna para que mi nombre sea retirado de la lista de elegibles".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206330, al cual se inscribió y fue admitida la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ, fue publicada el 24 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 4 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 11038, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206330, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo y Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
4	MAESTRIA	LONDON SOUTH BANK UNIVERSITY	MASTER OF SCIENCE INTERNATIONAL BUSINESS
5	MAESTRIA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAGISTER EN ASUNTOS INTERNACIONALES
6	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	INGENIERO(A) ADMINISTRADOR(A)
7	TITULO DE BACHILLER	COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS TULUA	BACHILLER ACADÉMICO

- Folio 4. Título de Maestría en Negocios Internacionales, otorgado el 7 de febrero de 2014, por el London South Bank University. Folio válido para acreditar requisito mínimo.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.
La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrilla fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 5. Título de Maestría en Asuntos Internacionales, otorgado en mayo de 2014, por la Universidad Externado de Colombia. Folio valido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 6. Título profesional en "Ingeniería Administrativa", otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 13 de diciembre de 2002. Folio no válido para acreditar requisito mínimo de educación, por cuanto el mismo no corresponde al título de formación exigido en la OPEC.
- Folio 7. Título de Bachiller, otorgado por el Colegio Sagrado Corazón de Jesús, el 6 de julio de 1996. Folio no valido para acreditar requisito mínimo de educación.

Al respecto, el Decreto 2772 de 2005³ señala que éste no puede ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con la prohibición contemplada en el parágrafo del artículo 19 del citado decreto:

"Parágrafo 2°. En este nivel no podrá ser compensado el título profesional".

En lo referente al título profesional de Ingeniería Administrativa, aportado por la concursante, se debe manifestar que la CNSC realizó un análisis respecto del programa encontrando lo siguiente:

1. Ingeniería Administrativa

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

Módulo Consultas

Programa

INGENIERIA ADMINISTRATIVA

Código de la institución:	1102
Nombre de la institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Estado de la institución:	ACTIVA
Código SNIES del programa:	125
Estado del programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de aprobación No.:	4425
Fecha de resolución:	03/06/2010
Vigencia (Años):	4
Área de conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo básico del conocimiento - NBC:	INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES
Nivel académico:	PREGRADO
Nivel de formación:	UNIVERSITARIA
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO(A) ADMINISTRADOR(A)
Departamento de oferta del programa:	ANTIOQUIA

³ Decreto 2772 de 2005, derogado por el Decreto 1785 de 2014, vigente para la época de publicación de la OPEC, de conformidad con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad y compilado en el Decreto 1083 de 2015

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

2. Administración de Empresas

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

Módulo Consultas

Programa

ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Código de la institución:	1101
Nombre de la institución:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Estado de la institución:	ACTIVA
Código SNIES del programa:	19
Estado del programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de aprobación No.:	979
Fecha de resolución:	27/02/2009
Vigencia (Años):	6
Área de conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo básico del conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel académico:	PREGRADO
Nivel de formación:	UNIVERSITARIA
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	ADMINISTRADOR(A) DE EMPRESAS

Como puede observarse, verificado el código SNIES con registro calificado, aprobado mediante Resolución No. 4425, el programa Ingeniería Administrativa se encuentra registrado en las áreas de conocimiento de INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES, en el núcleo básico de conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, el cual es sustancialmente diferente a los programas exigidos en la OPEC del empleo 206330, por cuanto los programas requeridos para el ejercicio del empleo, se encuentran inscritos en el área de Conocimiento de ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES, programas establecidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, como los que cuentan en su núcleo de conocimiento con los saberes requeridos para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el código 206330; se colige de lo anterior, que para acreditar el requisito mínimo de estudios, se requería que la concursante hubiese aportado uno de los títulos profesionales señalados expresamente en la OPEC.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la concursante, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo al requisito de educación, en el sentido de que si bien es cierto el programa académico aportado por la aspirante podría contemplar materias similares al programa de Administración de Empresas, este no cumple

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

con la formalidad establecida, respecto de las profesiones o programas académicos señalados en el Manual de Funciones y de Competencias laborales de la entidad.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, respecto a la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, demuestra que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Así las cosas, se concluye que la señora **ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.877.543, **NO ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206330, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, dado que el título de formación acreditado no se encuentra señalado en la OPEC. En este sentido debe señalarse que el aspirante debe cumplir tanto los requisitos mínimos de estudios como los de experiencia, para ser admitido en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 14 de julio de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la señora **ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.877.543, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206330, mediante el artículo primero de la Resolución No. 1906 del 24 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ**, en la Calle 48 A No. 6 – 44 Apto. 1102 de la ciudad de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **quimeralxii@hotmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0260 del 7 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ÁNGELA ISABEL GIRALDO SUÁREZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206330, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 17 JUL 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: *Victo Hugo Gallego Cruz* – Comisionado (E)
Revisó: *Johana Patricia Benítez Páez* – Asesora Despacho
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional
Proyecto: *Yazmin Adriana Támara Rubiano*